



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 54/2020 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio No. 228/PRAH/2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, y acta de inspección ocular de la misma fecha, procedente de la Policía Nacional Civil, Base Rural, municipio de Ahuachapán, en la que hace constar el decomiso del producto forestal consistente en: dos pantes de leña de troza mixta gruesa y delgada de la especie conocida comúnmente Cuje de Rio, y una motosierra marca Stihl, modelo Magnum, con número de serie uno siete cuatro nueve tres cero uno dos nueve, color anaranjado, con espada de treinta pulgadas, decomiso efectuado al señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL**, quien transportaba la leña en el camión placas _____, decomiso realizado por no presentar Guía de Transporte para Productos y Subproductos Forestales, o documentación que ampare la legítima procedencia. Hecho ocurrido en la calle principal que conduce hacia Hacienda La Labor, a la altura del puente Muerto, municipio y departamento de Ahuachapán. Lo anterior constituye infracción al artículo 35 letra "f", de la Ley Forestal, siendo el presunto responsable de la infracción el señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL**.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios tres corre agregado el auto de cita de las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veinte, a nombre del señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL**, notificado el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte. Se presentó el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte a rendir su declaración, según consta en el folio cinco, que en lo medular manifestó: "... que sobre la calle principal que conduce hacia _____, procedieron al decomiso de dos pantes de leña de troza mixta gruesa y delgada de la especie conocida comúnmente Cuje de Rio, sin la respectiva guía de transporte y una motosierra marca Stihl, modelo Magnum, con número de serie uno siete cuatro nueve tres cero uno dos nueve, con espada de treinta pulgadas aproximadamente, por no portar factura de compraventa, la cual es propiedad del señor Kelvin Gustavo Aguilar Fabián" [sic]. A folios siete la declaración del señor **KEVIN GUSTAVO AGUILAR FABIÁN**, que en lo medular manifestó: "que es el propietario de la motosierra decomisada el día cinco de marzo de dos mil veinte, sobre la calle principal que conduce hacia _____, a la altura del puente El Muerto, municipio de _____, departamento de _____, que presenta

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv



declaración jurada ante los oficios de RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, del veintitrés de marzo de dos mil veinte, en la cual consta que la motosierra marca Sthil, color negro, anaranjado y blanco, de treinta pulgadas serie x uno siete cuatro nueve cinco cero dos nueve, la adquirió por quinientos dólares del señor PABLO MARIO MENDOZA SANDOVAL.. [sic].

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios trece ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las diez horas del día once de noviembre de dos mil veinte, notificado el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, nombrándose para la práctica de inspección a la Ingeniera Roxana Isamar Pérez Álvarez, Técnico Forestal de la Región L.
- III. Se realizó inspección el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, que corre agregada a folio quince, efectuada en la calle que conduce a _____, municipio y departamento de Ahuachapán, donde procede el producto forestal decomisado, por no presentar Guía de Transporte para Productos y Subproductos Forestales, o documentación que ampare la legítima procedencia, constatando la tala de dos árboles y la poda de ramas de la especie Pepeto (Inga sp.) con el objeto de regular la sombra y posteriormente realizar la plantación de café, ya que se encontró evidencia de veinte mil plantas de café para cultivar en el área. Las características de la propiedad son las siguientes: clase de suelo IV; pedregosidad del cinco por ciento; pendiente estimada de cinco a diez por ciento; la especie es con capacidad de rebrote; la actividad no generó cambio de uso de suelo; las especies taladas no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.
- IV. Habiendo transcurrido el término legal de quince días hábiles concedidos por el artículo 13 de la Ley Forestal y artículo 40 del Reglamento de la Ley Forestal para presentar documentación con el fin de comprobar la legalidad de la procedencia o de la adquisición de los productos o subproductos forestales conforme al artículo 21 del Reglamento mencionado, dado que el producto forestal fue decomisado el día cinco de marzo de dos mil veinte, venció el término para reclamarlo el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, y no haciendo el señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL** uso del mismo, se declaró el producto forestal consistente en dos pantes de leña de troza mixta gruesa y delgada de la especie conocida comúnmente Cuje de Río en calidad de **COMISO**, y se puso a la orden de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas para su disposición conforme a la normativa citada, por medio de auto de las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, notificada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, agregado a folio diecisiete.
- V. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes

consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra f) “transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificación o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos”. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de inspección practicada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, realizado en la propiedad ubicada en en la calle que conduce a , municipio y departamento de , se determina que la madera decomisada consistente en: dos pantes de leña de troza mixta gruesa y delgada de la especie conocida comúnmente Cuje de Río, provienen de la tala de dos árboles y la poda de ramas de la especie Pepeto (Inga sp.) con el objeto de regular la sombra y posteriormente realizar la plantación de café, b) Sobre la procedencia del producto forestal decomisado, este proviene de un terreno que ha sido cafetal, el cual se encontraba inactivo, pero se encuentra reactivando la plantación de dicho cultivo, habiéndose observado en la inspección plantas de café para sembrarlas, dicha actividad queda exenta de autorización de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, según lo establecido en el artículo 17 letra “a” de la Ley Forestal. c) la especie Pepeto (Inga sp.) no se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince; d) Sobre el comiso de la madera, fue declarada de conformidad a señalado por los artículos 13 de la Ley Forestal y artículos 39 y 40 del Reglamento de la misma, cuyo parámetro de entrega son los siguientes: 1) el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente; 2) que el origen sea demostrado legalmente y 3) que se compruebe la adquisición o procedencia legal de los mismos en un plazo de quince días hábiles, no habiendo cumplido el señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL** con los mismos en el plazo establecido.

- VI. En el caso que nos ocupa, se advierte que el proceso se ha desarrollado por transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia, y siendo que se ha comprobado que la procedencia del producto forestal decomisado deviene del aprovechamiento de dos árboles de la especie Pepeto (Inga sp.), producto del manejo de sombra de cafetal, en la que se busca la conservación y mejoramiento del mismo, los cuales se encuentran exentos del requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, conformidad al artículo 17 letra “a” de la Ley Forestal, aunado a la competencia para sancionar las infracciones establecidas en el artículo 35 de la referida ley. Habiéndose determinado que no encaja en los criterios de la disposición legal aludida: plantación forestal, bosque natural o en áreas de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales, es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor

JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL. No obstante, se advierte que de conformidad al artículo 21 del Reglamento de la Ley Forestal, las guías de transporte de productos y subproductos forestales provenientes de los aprovechamientos a los que se refiere los artículos 10, 11, 17 y 23 de la Ley Forestal, serán otorgados por el Ministerio Agricultura y Ganadería, previa solicitud por escrito de los interesados, recomendando su trámite para evitar el inicio de procedimientos administrativos, contribuyendo a la seguridad jurídica de los interesados.

- VII. Sobre la motosierra decomisada al señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL**, propiedad del señor **KEVIN GUSTAVO AGUILAR FABIÁN**, deberá comprobar la legítima propiedad de la misma, con el número de serie correcto, según consta el acta de fecha cinco de marzo de dos mil veinte y de la información proporcionada por el Coordinador Regional I, según el inventario físico de la misma. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal, ya que la declaración que corre agregada a folios nueve, consigna el número de serie erróneo, siendo el correcto uno siete cuatro nueve tres cero uno dos nueve.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 3, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE:** I) ENTRÉGUESE al señor **KEVIN GUSTAVO AGUILAR FABIÁN** la motosierra Stihl, modelo Magnum, con número de serie uno siete cuatro nueve tres cero uno dos nueve, color anaranjado, con espada de treinta pulgadas, previa comprobación de la legítima propiedad; II) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **JULIO CÉSAR ORTÍZ SANDOVAL** III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**



Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

*Mhmd

* De la presente resolución se emiten tres ejemplares de igual contenido y valor.-